

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDGAR HERNAN LOZADA ESPINOSA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$ **43.717.217,90** m/cte, correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa del 18.37% pactado sobre el capital insoluto, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por \$ **3.035.978,61** m/cte, correspondientes a ocho cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en pesos	Interés plazo
1	03/10/2021	\$ 324.483,95	\$ 380.515,94
2	03/11/2021	\$ 327.623,77	\$ 377.376,11
3	03/12/2021	\$ 330.793,97	\$ 374.205,91
4	03/01/2022	\$ 333.994,85	\$ 371.005,03
5	03/02/2022	\$ 337.226,71	\$ 367.773,17
6	03/03/2022	\$ 340.489,83	\$ 364.510,08
7	03/04/2022	\$ 343.784,53	\$ 361.215,34
8	03/05/2022	\$ 347.111,11	\$ 357.888,76
9	03/06/2022	\$ 350.469,89	\$ 354.529,99

4. **Por los intereses moratorios** sobre las cuotas de capital referidas en el cuadro inserto, a la tasa del 18.37 % pactado sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, siempre que no exceda el certificado de la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

5. Por \$ **3.309.020,33** correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciase.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez